

**JAVIER A. GÓMEZ GONZÁLEZ.**

**FIDEL REYES CASTILLO**

**ESTUDIO JURÍDICO GÓMEZ, REYES Y  
ASOCIADOS.**

**DESDE 1954.**

---

**EN LO PRINCIPAL:** Amplía querella.

**PRIMER OTROSÍ:** Diligencias.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación.

**TERCER OTROSÍ:** Asume patrocinio

**CUARTO OTROSÍ:** Recusación amistosa.

**QUINTO OTROSÍ:** Se certifique.

**SEXTO OTROSÍ:** Solicitud que indica.

**S.J.G. de Viña del Mar.**

**JAVIER GÓMEZ GONZÁLEZ**, Abogado, en autos RIT 3246-2018 , RUC 1810013805-7 sobre malversación de caudales públicos, en contra de quien resulten responsables a SS. respetuosamente digo:

Que en este acto vengo en ampliar la querella criminal en contra de las personas que a continuación se pasa a señalar, como autores del delito de asociación ilícita y fraude al Fisco en base a los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

A.- Mauricio Saravia Cuevas, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

B.- Luis Cea Zamora, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

C.- Eduardo Martínez Berger, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

D.- Alberto Pichiheche Traipe, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

E.- David Stevenson Robles, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

F.- Paulina Vidal Verdugo, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

G.- Alamiro Arias Lazo, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

H.- Gerardo Casas Paiva, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

I.- Arturo Baos Camus, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

J.- Alvaro Inostroza Bidart, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

K.- Pablo Staig Araujo, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

L.- Luzmira Madariaga Olea, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

M.- Eduardo Moya Videla, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

N.- Erwin Jacomé Sepulveda, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

Ñ.- Mario Valdés González, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

O.- Miguel Ángel Salvo Bertini, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

P.- Julio Ventura Becerra, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

Q.- Manuel Echeverría Leon, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

R.- Julio Febre Cisternas, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

S.- María Alicia Pinochet Acosta, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

T.- Marcelo Quezada Pulido, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

U.- María Soledad Vera Porzio, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

V.- Patricio Valdivia Fernández, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

W.- Juan Esteban Montero Vieyra, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

X.- Rafael Huerta Tello, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

Y.- Guillermo Acosta Guerra, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

Z.- Raúl Córdova Aguilera, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

AA.- Rolando Vásquez Heggie, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

AB.- Ricardo Muñoz Castro, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

AC.- Fresia Muñoz Cofré, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

AD.- Abel Saavedra Torrente, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

AE.- Verónica Díaz Troncoso, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

AF.- Eduardo Moya Vásquez, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

AG.- Marco Grez Marín, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

Todas estas personas según sumario administrativo realizado por la Contraloría General de la República, en su calidad de jefes de Departamento asignaron horas extras al personal de su dependencia más allá de un límite posible de realizar, siendo imposible física, fáctica y jurídicamente posible de realizar tales horas extras supuestamente trabajadas, y que queda de manifiesto que nunca se realizaron.

**A.-** El artículo 292 CP prescribe que: *“**Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe solo por el hecho de organizarse.**”*

**B.- ACCION:** Asociarse para atentar contra el orden social de las personas, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades.

En el caso concreto tenemos que se han confabulado de modo permanente para cometer la defraudación del Municipio de Viña del Mar, asignándose sobresueldos por horas extras inexistentes, para tener un falso título para cobrar dinero de manera indebida, defraudando y permitiendo defraudar a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.

Para lograr este péfido fin, han incurrido, además, en una multiplicidad de delitos diversos al de la asociación ilícita, como falsificación documental de tarjetas de ingreso y egreso de jornada laboral, y fraude al fisco. Dichos ilícitos deben sancionarse de manera independiente y autónoma al de la asociación ilícita.

**C.- TIPICIDAD:** Los elementos del tipo penal son los siguientes:

**a.- Comisión de crímenes o simples delitos:** Como se ha señalado precedentemente se han podido configurar uno o varios delitos de diversa naturaleza como quedará claramente expuesto en la presente querrela, y de los antecedentes acumulados profusamente en la carpeta investigativa.

**b.- Comisión de multiplicidad de delitos:** Este requisito fluye clara del tenor de esta presentación, y de los antecedentes de la carpeta investigativa.

**c.- Carácter permanente y jerarquizado de la Organización:** Esta organización actúa desde el año 2010, y se ha defraudado sistemáticamente como ya se ha señalado en las querellas RIT 7697-2012 y 3246-2018.

**d.- Carácter permanente y jerarquizado de la Organización:** Claramente se diferencian tres niveles:

d.1. PRIMER NIVEL: Alcaldesa Reginato y María Angélica Maldonado: La Alcaldesa Reginato, es quien firma los decreto de horas extras y quien las asigna. Por tanto, es la responsable primera de las defraudaciones con horas extras. Su Jefe de gabinete, es quien tomaba la decisión política.

d.2. SEGUNDO NIVEL: Jefes de Servicio: Son los mandos medios, que ya vimos como en el caso de los querrellados en esta ampliación, que asignaban horas extras mas allá de lo físicamente posible. Pero otros funcionarios han delinuido por omisión, donde se encuentran los funcionarios garantes o fiscalizadores, que tienen como deber velar por la cautela del patrimonio municipal, como los directores jurídicos, control, finanzas.

d.3. TERCER NIVEL: Tenemos en el caso del informe 438-2015 de Contraloría General, donde se señalan 443 personas, que se beneficiaban con horas extras indebidamente con nombre y apellido.

**D.- ANTIJURICIDAD:** La conducta señalada es antijurídica desde el momento que se tiene noción de que la conducta es atentatoria al Estado de Derecho. Mantener una organización para cometer estos delitos que se han perpetrado durante más de once años años en forma sistemática y reiterada, actuar con el

que se ha enriquecido ilícitamente en detrimento del patrimonio del Municipio, y que tiene **cabecillas identificados**, sin duda, tiene un carácter antijurídico, sobre todo si concurren móviles de lucro ilícito, engaños, falsificaciones etc.

**E.- CULPABILIDAD:** Para que se configure el delito se requiere la necesaria concurrencia del dolo, sea directo, indirecto o eventual. Se rechaza la posibilidad de configurarse el delito con culpa. El dolo queda de manifiesto en recibir horas extras mas allá de las realmente trabajadas, falsificando las tarjetas de ingreso y egreso.

**F.- PARTICIPACION CRIMINAL:** Los querellados actúan como autor en el caso de este delito, pues es él el que realiza el verbo rector del tipo penal y los demás elementos delictivos.

**G.- ITER CRIMINIS:** El delito en este caso se consuma derechamente con formar parte de la asociación en comento, además, y claramente con ser autor de uno de los delitos para que se ha constituido la asociación ilícita, que sería también el caso. Por tanto, claramente el delito se consuma en calidad de autor.

**H.- ACCION CRIMINAL NO PRESCRITA:** El delito de asociación ilícita al tener pena de crimen, el plazo de prescripción de la acción penal es de diez años, que deben contarse desde que el funcionario público deja su cargo.

**POR TANTO,**

**RUEGO A SS.** tener por ampliada la querrela criminal por el delito de asociación ilícita y fraude al fisco de las personas señaladas, sin perjuicio de los

**PRIMER OTROSÍ:** Que en este acto vengo en solicitar las siguientes diligencias:

**I.- TESTIGOS.**

A.- Se cite a declarar a los siguientes testigos para que depongan sobre las horas extras pagadas indebidamente en el Municipio de Viña del Mar, si ello irroga perjuicio al patrimonio municipal, y como le consta la ilegalidad de dichos pagos de horas extras:

1.- Marina Urbina Tillería, auditor, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso, que elaboró el informe 293/16 de fecha 1º de diciembre de 2016, de Contraloría Regional

2.- doña María Ibarra Urra, auditor, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso

3.- don Eduardo Sanz Acevedo, auditor, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso

4.- Víctor Rivera Olguín, supervisor, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso

5.- Alejandra Pavez Pérez, Jefe de Control Externo CGR, que elaboró informe 438-2015

6.- Víctor Hugo Merino, Contralor Regional, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso informe 438-2015.

7.- Enrique Chau Dinamarca, auditor, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso que realizó la fiscalización que derivó en el informe 438-2015,

8.- Ernesto Stambuk Ramírez, auditor, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso

11.- don Sergio Benavente Cruz. Auditor, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso

12.- doña Carolina Requena Duschner asesora jurídica, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso

13.- Daniel Caviedes González, supervisor, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso

14.- doña Karina Concha Aburto, fiscalizadora, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso

15.- doña Verónica Mora Cáceres, fiscalizador, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso

- 16.- don Andrés Espinoza Contreras, fiscalizador, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso
- 17.- don Carlos Saavedra Pávez, supervisor, domiciliado en Edwards 699, Valparaíso
- 18.- Que declare por oficio el Contralor General de la República don Jorge Bermúdez Soto, a fin de que ratifique sus dichos en entrevista con periodista Tomás Moschiati que se adjunta en el primer otrosí.
- 19.- doña PAULA ANDREA ESPINOSA GARCÍA, y que sustanció el procedimiento sumarial y que sustanció el procedimiento sumarial y realizó la vista al Fiscal, sumario derivado de informe 438-2015, realizado por la Contraloría Regional
- 20.- Virginia Reginato Bozzo, concejal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- 21.- Jaime Varas Valenzuela, abogado, ignoro domicilio.
- 22.- Andrés Celis Montt, diputado, Pedro Montt, S/N, Valparaíso.
- 23.- Mafalda Reginato Bozzo, ex concejal, ignoro domicilio.
- 24.- Víctor Andaur Golmes, ex concejal, ignoro domicilio.
- 25.- Macarena Urenda, ex concejal, ignoro domicilio.
- 26.- Laura Giannaci Natoli, ex concejal, ignoro domicilio.
- 27.- Pamela Hodar, ex concejal, ignoro domicilio.

A los ex concejales se les interrogue sobre los siguientes puntos:

- a.- ¿Declararon el año 2013 sobre el caso horas extras en la BRIDEC de Valparaíso en la causa RUC 12 10018335-6 y RIT 7697-2012?
- b.- ¿Alguien les instruyó sobre como y que declarar atendido que las declaraciones son exactamente similares?
- c.- ¿Es decir al menos el 2013, tomó conocimiento irredargüible de cuestionamientos de defraudación a través de la simulación de horas extras?

d.- Si su rol es fiscalizar, porque al tomar conocimiento de la querrela no fiscalizaron estos sobresueldos que recibían funcionarios en período de vacaciones, con licencias y trabajando mas de 24 horas diarias?

e.- Que acción realizaron para poner fin al fraude, cuando Contraloría les envió el informe 438-2015, después de la querrela del año 2012, y después de su declaración del año 2013, que daba cuenta de 443 funcionarios que recibían indebidamente horas extras?

f.- Que acción realizaron de fiscalización después de tomar conocimiento del informe de seguimiento del año 2016, que la Contraloría Regional les envió a cada concejal de Viña del Mar, y al enterarse por la prensa de ello, y que se cuestionó no haber tomado medida alguna para cesar la defraudación vía horas extras.

g.- Que acción realizó cuando tomó conocimiento del informe 577 del año 2018 de Contraloría Regional de Valparaíso que daba cuenta de persistir la misma defraudación de horas extras en la que usted tomo conocimiento certero ya el año 2013 cuando declaró en la causa RUC 12 10018335-6 y RIT 7697-2012, llevada por el ahora querrellado fiscal Claudio Rebeco.

h.- ¿Recuerda que en la causa RUC 12 10018335-6 y RIT 7697-2012 que usted investigó haya habido incautación de discos duros o correos electrónicos por parte de la fiscalía o el fiscal anti corrupción en una causa por corrupción y que irroga millonarias pérdidas?

28.- Los jefes de servicios Municipales, en calidad de imputados, a quienes se les realizó la formulación de cargos por la Fiscal del sumario administrativo doña PAULA ANDREA ESPINOSA GARCÍA, y que sustanció el procedimiento sumarial y realizó la vista al Fiscal, sumario derivado de informe 438-2015, realizado por la Contraloría Regional, en que se les acusó de asignar a los trabajadores más horas de las humanamente posibles de realizar, lo que claramente constituye una actividad defraudatoria:

A.- Mauricio Saravia Cuevas, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.



- B.- Luis Cea Zamora, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- C.- Eduardo Martínez Berger, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- D.- Alberto Pichiheche Traipe, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- E.- David Stevenson Robles, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- F.- Paulina Vidal Verdugo, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- G.- Alamiro Arias Lazo, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- H.- Gerardo Casas Paiva, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- I.- Arturo Baos Camus, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- J.- Alvaro Inostroza Bidart, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- K.- Pablo Staig Araujo, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- L.- Luzmira Madariaga Olea, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- M.- Eduardo Moya Videla, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- N.- Erwin Jacomé Sepulveda, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- Ñ.- Mario Valdés González, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- O.- Miguel Ángel Salvo Bertini, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- P.- Julio Ventura Becerra, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- Q.- Manuel Echeverría Leon, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- R.- Julio Febre Cisternas, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- S.- María Alicia Pinochet Acosta, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- T.- Marcelo Quezada Pulido, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- U.- María Soledad Vera Porzio, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- V.- Patricio Valdivia Fernández, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- W.- Juan Esteban Montero Vieyra, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.
- X.- Rafael Huerta Tello, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

Y.- Guillermo Acosta Guerra, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.  
Z.- Raúl Córdova Aguilera, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.  
AA.- Rolando Vásquez Heggie, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.  
AB.- Ricardo Muñoz Castro, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.  
AC.- Fresia Muñoz Cofré, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.  
AD.- Abel Saavedra Torrente, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.  
AE.- Verónica Díaz Troncoso, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.  
AF.- Eduardo Moya Vásquez, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.  
AG.- Marco Grez Marín, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.  
AH.- Mario Araya Cano, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.  
AI.- David Stevenson Robles, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.  
AJ.- Claudia Contreras Taborga, funcionario municipal, Arlegui 615, Viña del Mar.

## **II.- DOCUMENTOS.**

- 1.- Fallo del Tribunal Calificador de Elecciones rol 1088-2021, caratulada “Laura Giannici y otros contra Virginia Reginato” que acoge el notable abandono de deberes y falta de probidad que condena a la Alcaldesa de Viña del Mar, Virginia Reginato Bozzo.
- 2.- Expediente del TRICEL de notable abandono de deberes de Virginia Reginato Bozzo.
- 3.- Carpeta investigativa por el caso Horas Extras I, llevados por el Fiscal Claudio Rebeco.
- 4.- Vista al Fiscal derivado del informe 438-2015 (tres partes)

## **III.- PERICIA CONTABLE.**

Se ordene auditoría de horas extras desde el año 2010 al 2019 a la BRIDEC, para determinar los montos indebidamente pagados, ya que claramente no coincide la

suma señalada por el Consejo de Defensa del Estado, con el monto de perjuicio municipal señalado por los diversos informes de Contraloría General de la República sobre los dineros indebidamente apropiados por horas extras no trabajados.

Nos parece inaudito que en la formalización no se haya cuantificado los perjuicios que es esencialmente patrimonial, y que la pena se determina de acuerdo al monto del perjuicio.

Nos enteramos por la prensa que el Ministerio Público, pretende acusar, y ni siquiera tiene determinado el monto para determinar la pena.

La única información cierta de los perjuicios de horas extras están en los informes 438-2015 y 577-2018, que cifra en 5 mil millones anuales los perjuicios, derivado de los 443 infractores que determina el primer informe, más los responsables que señala el segundo.

Importante nos parece el sumario administrativo realizado por la Contraloría Regional, en que determina a los jefes de servicios como responsables de asignar horas extras **MAS ALLÁ DE LOS FISICAMENTE POSIBLE**, es decir, otorgando jornadas laborales a sus subordinados superiores a las 24 horas diarias. ¿Todo esto es baladí e irrelevante para el Ministerio Público?

#### **IV.- CITACIÓN A DECLARAR A LOS QUERELLANTES**

Se cite a declarar a los querellantes Rodrigo González Torres, Marcela Varas y al suscrito don Javier Gómez González.

#### **V.- SE OFICIE REQUIRIENDO COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

Atendido los reiterados viajes de funcionarios municipales a países que cuentan con Paraísos Fiscales, según informe de la PDI que obra en carpeta investigativa, solicito se **remita oficios al GAFI, al GRUPO EGMONT y a la Interpol,**

**para que informen si los imputados** tienen en dicho país o en otro país, alguno de las siguientes sociedades o bienes que se pasan a indicar:

- 1.- Si los imputados tienen Sociedades de Negocios Internacionales (International Business Corporation o IBC), u otro tipo de sociedad.
- 2.- Celebración de contratos de trust o fideicomisos .
- 3.- Si tiene alguna Fundación Privada
- 4.- Si han participado en emisiones de acciones al portador, o si tiene, calidad de accionistas nominales.
- 5.- Si alguno de las personas políticamente expuestas tienen la calidad d Directores nominales o directores corporativos.
- 6.- Si las personas políticamente expuestas tienen cadenas de vehículos corporativos.
- 7.- Existencia de inmuebles en dicho país (USA) u otro país diverso.
- 8.- Cuentas corrientes en países extranjeros.

## **VI.- VIDEOS.**

Que se acompañan los link de los siguientes videos que están disponibles al día de hoy en youtube, y que solicito se incorporen como antecedentes probatorios a la carpeta investigativa:

- 1.- Entrevista del abogado Tomás Moschiatti, <https://www.youtube.com/watch?v=fMS9re8LOvk> de entrevista de fecha 21 de junio de 2012, con el suscrito Javier Gómez, donde se denuncian el fraude al Fisco a través de horas extras
- 2.- Chilevision año 2018 <https://www.youtube.com/watch?v=A2maTGgfIM0>
- 3.- Entrevista del abogado Tomás Moschiatti con el Contralor General de la República Jorge Bermúdez, <https://www.youtube.com/watch?v=YBEqd9wjwx0> donde se habla en el minuto 18:37 y 21:49 de las horas extras y donde tanto el

Contralor General Bermúdez como el abogado Moschiatti coinciden que es un caso de corrupción, POR SER PAGO DE SOBRESUELDOS INJUSTIFICADOS.

4.- Radio Bio Bio, con el periodista Mauricio Barrientos, Viña del Mar ¿El Municipio en el que más se trabaja?

<https://www.youtube.com/watch?v=Jqihz2PGj0>

#### **VII.- SE CUMPLA CON DEBER DE INFORMACIÓN A LOS TESTIGOS.**

Se informe a testigos posibilidad de la **COOPERACIÓN EFICAZ** en materia de corrupción de acuerdo al Código Penal, los testigos pueden acceder a los beneficios que otorga la delación compensada en relación a hechos constitutivos de corrupción, dejando constancia en el acta de declaración.

#### **VIII.- SE REALICEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS.**

Que de acuerdo a Convención de Naciones Unidas en Contra de la Corrupción, los Estados tienen que recuperar los activos derivados del delito, según dicha Convención. Recordamos que este delito se viene cometiendo desde al menos el año 2010, es decir, 10 años, con un perjuicio anual de 5 mil millones de pesos, es decir, se habrían defraudado 50 mil millones de pesos defraudados al Municipio de Viña del Mar, para satisfacer las necesidades más urgentes de la gente más carenciada.

Este fraude en perjuicio de la Municipalidad, es casi el doble del megafraude de Carabineros, y se ha formalizado apenas a tres funcionarios de rango medio.

Debe recuperarse los activos, y hasta el momento, el Ministerio Público, no ha recuperado un peso defraudado.

**POR TANTO,**

**RUEGO A USÍA,** remitir estos autos al Ministerio Público, a fin de que realicen estas mínimas y pertinentes diligencias investigativas.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación electrónica al correo [javiergomez@gomezreyesyca.cl](mailto:javiergomez@gomezreyesyca.cl) para todos los efectos legales.

**POR TANTO,**

**RUEGO A SS.** tener por señalada forma de notificación.

**TERCER OTROSÍ:** : Atendida mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión vengo en asumir personalmente el patrocinio de la presente querrela.

**POR TANTO,**

**RUEGO A SS.** tener presente el patrocinio.

**CUARTO OTROSÍ:** Que en este acto vengo en recusar amistosamente a la Magistrado María del Pilar Labarca Rocco, al tenor de las causales del artículo 196 N° 15 y 16 del Código orgánico de Tribunales, en virtud de las circunstancias de hecho y de derecho que paso a exponer:

1.- Con fecha 7 de julio de 2015, la magistrado Labarca Rocco, resolvió lo siguiente:

“Viña del Mar, siete de julio de dos mil quince.

Atendido que el actor de esta causa es don JAVIER GÓMEZ GONZÁLEZ, quien en causa anterior, tramitada ante este mismo Tribunal, y por haberse dictado resolución que no dejó satisfechas sus pretensiones, el ahora querellante, a través de medios de prensa, se refirió a esta Juez en términos que rayan en la

injuria y la calumnia, estimando que pudiere carecer de imparcialidad, y afectarme la causal del artículo 196 N° 16 del Código Orgánico de Tribunales, me declaro INHABILITADA para conocer de esta causa.

Notifíquese a los intervinientes en la forma solicitada.

RIT 2108-2015”

2.- Cabe hacer presente que la causal invocada por SS. Consiste en:

16) Tener el juez con alguna de las partes enemistad, odio o resentimiento que haga presumir que no se halla revestido de la debida imparcialidad;

3.- Lamentablemente, SS. No señala ni la fecha, ni el medio, ni las calumnias o injurias que yo habría proferido en su contra, no obstante lo cual, esta parte ante el odio, enemistad y resentimiento que siente en contra mi persona, erróneamente o no, haya procedido a declarar su inhabilidad, pues así asegura la imparcialidad del sentenciador, tal como exige la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos.

4.- Por ello, y siendo yo parte querellante en esta causa y por la misma razón invocada por la propia Magistrado, solicito se inhabilite nuevamente en esta causa.

5.- Además, entre los querellados se encuentra la ex Alcaldesa Virginia Reginato Bozzo, y como reconoció la propia Magistrado doña María del Pilar Labarca Rocco, en la audiencia del día 5 de agosto de 2019, en la causa RIT 13.838-2018 y RUC 1810056038-7, radicada en este mismo tribunal, en la que expresó ser amiga íntima de la Alcaldesa Reginato hace mil años, y que su madre es amiga íntima de la Ex Alcaldesa Reginato, hace mil años, y reconoció tener lazos afectivos de íntima familiaridad, por lo que se configura además la causal de implicancia del artículo 195 N° 1 y 196 N° 15 del Código Orgánico de Tribunales.

**POR TANTO,**

**RUEGO A SS.** tener por formulada la recusación amistosa de la Juez doña María del Pilar Labarca Rocco, a fin de que se inhabilite en la presente causa, a fin de ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial como asegura a los administrados nuestra carta política y la Convención Americana de Derechos Humanos, por concurrir las causales de recusación del artículo 196 N° 15 y 16 del Código Orgánico de Tribunales.

**QUINTO OTROSÍ: :** Se certifique por Ministro de fe, previa consulta a los jueces integrantes del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, si se configura alguna de las causales del artículo 125 CPC en cuanto a las causales de recusación de los magistrados. Dicho artículo señala:

Artículo 125.- Producida alguna de las situaciones previstas en el artículo 199 del Código Orgánico de Tribunales respecto de las causales de recusación, la parte a quien, según la presunción de la ley, pueda perjudicar la falta de imparcialidad que se supone en el juez, deberá alegar la inhabilidad correspondiente dentro del plazo de cinco días contados desde que se le notifique la declaración respectiva. Si así no lo hiciere, se considerará renunciada la correspondiente causal de recusación. Durante este plazo, el juez se considerará inhabilitado para conocer de la causa y se estará a lo dispuesto en el artículo 121 de este Código.

Por su parte, el inciso 1° del artículo 199 del Código Orgánico de Tribunales señala:

Art. 199. Los jueces que se consideren comprendidos en alguna de las causas legales de implicancia o recusación, deberán tan pronto como tengan noticia de ello, hacerlo constar en el proceso, declarándose inhabilitados para continuar



funcionando, o pidiendo se haga esta declaración por el tribunal de que formen parte.

**POR TANTO,**

**RUEGO A SS.** ordenar al ministro de fe certificar la concurrencia de causales de recusación o implicancia de los jueces de garantía respecto de alguno de los imputados.

**SEXTO OTROSÍ:** Que vengo en solicitar se ponga en conocimiento de las partes incorporando el sistema de distribución de causa en el juzgado de garantía de Viña del Mar, en el sistema del poder judicial, o se remita a las partes intervinientes vía correo electrónico a fin de tomar conocimiento de dicho fundamental documento que garantiza la imparcialidad en la distribución de las causas, según lo prescrito por el artículo 15 del Código Orgánico de Tribunales, que reza:

Art. 15. La distribución de las causas entre los jueces de los juzgados de garantía se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general, que deberá ser anualmente aprobado por el comité de jueces del juzgado a propuesta del juez presidente, o sólo por este último, según corresponda.

**POR TANTO,**

**RUEGO A SS.** poner en conocimiento de los intervinientes el sistema de distribución de las causas entre los jueces de Garantía de Viña del Mar.